

y con arreglo á dicha Instrucción, dictará las disposiciones convenientes para que los fondos que resulten disponibles se apliquen á los objetos que determina el art. 69, comprendiendo entre ellos, y en concepto de gastos del Protectorado, los servicios que lo exijan de los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1908.—Cierva. Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de ...

(Gaceta 4 Noviembre.)

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por no llevar vagón freno en el tren núm. 17 que llegó á Madrid el día 26 de Noviembre del pasado año 1907, el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del Ferrocarril del Tajuña por no llevar vagón freno el tren número 17 que legó á Madrid el día 26 de Noviembre del año anterior:

Resultando que el ingeniero jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles propuso en su informe de 28 de Noviembre de Noviembre de 1907 la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas por la desobediencia que implica esta falta de las órdenes que le habían sido comunicadas sobre la composición de los trenes:

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 12 de Setiembre anterior se limitó á confesar la existencia de la falta tratando únicamente de disculparla con el desconocimiento de la responsabilidad en que se incurrió, terminando con la súplica de que no se le imponga penalidad alguna:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe de 17 del corriente, manifestó que en su concepto procedía imponer penalidad á la Compañía por estar comprobada la existencia de la falta, pero reduciendo la multa á la cantidad de 125 pesetas:

Considerando que la falta reconocida por el director de la Compañía en su escrito de descargos es penable por consiguiente sin que sobre este particular pueda existir duda de ningún género ni sobre la necesidad en que se está de evitar mediante la aplicación de sanciones reglamentarias la repetición de estas desobediencias de las instrucciones sobre composición y marcha de los trenes:

Considerando que en atención á no haber originado daños ni accidentes el defecto de composición del tren de que se trata, la cuantía de la multa propuesta por la tercera División es equitativa y justificada toda vez que se fija la penalidad con el minimum establecido por el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles:

Vistos los artículos 17 y 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles, los 160 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles, imponer á dicha Compañía una multa de 250

pesetas por no llevar vagón freno el tren número 17 que llegó á Madrid el 26 de Noviembre del pasado año 1907.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.—El ingeniero jefe, Enrique Cardenal.

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el descarrilamiento de la máquina del tren núm. 12 el día 16 de Junio último y por haber seguido dicho tren hasta la estación de Arganda en vez de terminar en Fortuna, con arreglo al vigente cuadro de marcha, el excelentísimo señor gobernador de la provincia ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por descarrilamiento de la máquina del tren núm. 12 el día 16 de Junio último y por haber seguido dicho tren hasta la estación de Arganda en vez de terminar en Fortuna, con arreglo al siguiente cuadro de marcha;

Resultando que el ingeniero jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles propuso en su informe de 10 de Julio del corriente año la imposición á la Compañía de una multa de 1 000 pesetas por estas y otras infracciones del Reglamento de policía que no se detallan en el citado informe;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 12 de Setiembre anterior se limitó á confesar la realidad de los hechos concretamente afirmados por la División, manifestando que la máquina de que se trata fué encarrilada á los pocos minutos del descarrilamiento del juego delantero de sus ruedas, y que el citado tren núm. 12 terminó su recorrido en Fortuna; pero que con él se formó más tarde un tren especial hasta Arganda, poniéndole en conocimiento del interventor del Estado cuando hizo su visita, y se le entregó copia de las hojas de marcha de los trenes, terminando con la súplica de que no se impusiera la multa propuesta;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 17 del corriente manifestó que en su concepto procedía imponer penalidad á la Compañía por estar comprobada la existencia de las faltas cometidas; pero reduciendo la multa á la cantidad de 125 pesetas;

Considerando que no pueden ser penales en este expediente otras faltas de servicio que las que dieron margen á su formación, y que éstas no son más que el descarrilamiento de la máquina del tren número 12 y la continuación de dicho tren, que debió morir en la estación de Fortuna, hasta la de Arganda, sin que sea admisible la explicación dada de haberse constituido con ese mismo tren otro especial, por contravenirse con ello el artículo 93 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que, en atención á no haber originado daños ni accidentes el descarrilamiento de la máquina, puede rebajarse la cuantía de la multa, por lo que á esa falta respecta, al minimum de 250 pesetas, y que la prosecución del tren, falta más grave por lo que tiene de dorida, deberá pensarse, cuando menos, con otra multa igual de 250 pesetas, sin que permita mayor reducción en la penalidad el artículo 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles, que regula la cuantía de estas multas, estableciendo á su ascendencia el límite mínimo de 250 pesetas y el máximo de 2.500;

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Policía de ferrocarriles, los 160 y 166

de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias:

Ha resuelto imponer á la Compañía del ferrocarril del Tajuña una multa de 500 pesetas, por el descarrilamiento de la máquina del tren número 12 del 16 de Junio último, y por haber proseguido dicho tren hasta Arganda, en vez de terminar en la estación de Fortuna, según el vigente cuadro de marcha.»

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El gobernador, marqués del Vadillo.—El ingeniero jefe, Enrique Cardenal.

SECRETARÍA

Nejociado 6.º.—Reformas Sociales Circular

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 28 de Octubre próximo pasado, se declare que el Reglamento de 24 de Enero del corriente año, insertado en el BOLETÍN OFICIAL del día 29, ha derogado la Real orden de 20 de Junio de 1905 y que por tanto se consideren disueltas las Juntas municipales que con arreglo á ella se crearon; debiendo por el contrario constituirse nuevamente, conforme á lo mandado en la Real orden circular de 28 de Febrero, también del año actual, é insertado igualmente en el expresado BOLETÍN el día 6 de Marzo inmediato; lo pongo en conocimiento de usted para que proceda á constituir la Junta municipal de protección á la infancia de ese término en el improrrogable plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular; advirtiéndole que, en cumplimiento de lo mandado, deberán ser designados por usted el padre, la madre de familia y el obrero que hayan de figurar como vocales en dicha Junta, como asimismo y una vez que esté en funciones enviar en término de tercero día á este Gobierno los documentos que se citan en el apartado 7.º de la ya mencionada Real orden de 28 de Febrero.

Madrid 4 de Noviembre de 1908.—Vadillo
Señor alcalde de

COMISIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial usando de las facultades que le concede el caso 3.º del art. 98 de la ley orgánica vigente, durante el presente mes de Julio de 1908

15 Julio 1908

Conceder al alumno interno de Medicina D. Bernardo Secall y Domingo, cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud.

Conceder dos meses de licencia al diputado provincial, vocal de la Comisión, D. Gerardo Martínez Vargas Machuca, disponiendo sea sustituido por D. Luis Sauquillo, á quien legalmente corresponde.

22 Julio 1908

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al oficial de la clase de terceros D. José Soto Vallejos

Conceder un mes de licencia, por enfermo, al portero mayor de esta oficinas D. José Castillejo.

Que se instruya expediente en averiguación de la causa que haya motivado la falta de presentación á continuar los servicios que le están encomendados, al

oficial de la clase de terceros D. Luis Seguí, después de haber cumplido el plazo de licencia que le fué concedida para el restablecimiento de su salud; nombrándose para formar dicho expediente el diputado visitador D. Simón Sánchez, asistido del secretario de la Corporación ó funcionario en quien delegue.

Conceder 45 días de licencia, para el restablecimiento de su salud, al arquitecto jefe D. Felipe López Martín.

Imponer quince días de suspensión de haber al portero segundo del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Juan Salado, por faltas de respeto á la señora superiora y hermanas, y cuyo importe se destinará á premiar la meritoria conducta del ordenanza de dicho Establecimiento D. Gaspar Ramírez.

Conceder un mes de licencia, por enfermo, al oficial de la clase de quintos Don Natalio Saiz del Val.

Que se cumpla por el señor arquitecto lo dispuesto en la base 28 del presupuesto vigente, referente á que las obras de reparación y conservación, que se realizan en la Casa-palacio, han de estar comprendidas en un proyecto formado, con anticipación, por el señor arquitecto jefe y aprobado por la corporación; como asimismo se insista cerca del señor alcalde en la solicitud de exención de derechos por el apuntamiento verificado en la calle de la Calzada.

Se remitan á informe del Cuerpo de letrados:

Autorizar al ingeniero jefe provincial, para que proceda á la recepción provisional y entrega al tránsito público del trezo primero de la Sección de carretera de Aranjuez á Rascafría.

Aprobar las nóminas de indemnizaciones al personal de carreteras correspondientes al mes de Mayo último, que asciende á 846 pesetas.

Informar en sentido favorable el expediente de la travesía por el pueblo de Valverde de la carretera de tercer orden del Estado, de Alcalá de Henares á Nuevo Baztán.

24 de Julio 1908

Aprobar las cuentas del material de escritorio administrado á estas Oficinas en el mes de Junio último, cuyo importe asciende á 370 39, 189 95 y 7 37 pesetas.

Aprobar las cuentas de gastos menores y efectos timbrados correspondientes al mes de Junio, que importan respectivamente 152 50 y 49 20 pesetas.

Aprobar la cuenta de suscripción de periódicos correspondientes al mes de Julio, importante 44 50 pesetas.

Manifestar al señor gobernador civil que esta Corporación carece de competencia para ordenar á los facultativos de la Beneficencia municipal el reconocimiento de la presunta alienada María Luisa Cerezo y Ferrer, y que es preciso que por la familia se llenen los requisitos que determinan los artículos 3 y 5 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y el 1.º y 2.º de la Real orden de 12 de Julio de 1904.

Conceder tres meses de licencia, cuarenta y cinco días con sueldo y el resto sin él, al ayudante del laboratorio del Hospital provincial D. Leonardo Pérez del Ferrol.

Acordó se comunique al delegado de Hacienda y Agencia ejecutiva la protesta de esta Corporación por haberse celebrado la subasta relativa á la casa que en el pueblo de Gatafe posee esta Corporación por legado hecho á la Inolusa por D. Juan Madrugal, sin citación ni conc-

cimiento de la Diputación, representante legal de dicho establecimiento.

27 Julio 1908

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, para restablecimiento de su salud, al inspector de sección del Hospicio D. Baldomero Ligo.

Conceder 45 días de licencia al oficial de la clase 4.ª D. Alfredo Avendaño, para el restablecimiento de su salud.

Que continúen albergados en los manicomios propiedad de los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios, los dementes varones en los mismos recibidos por cuenta de esta provincia, abonándose cada estancia á 1'35 pesetas desde 1.º de Enero de 1908, sin perjuicio y hasta tanto que la Diputación resuelva lo que estime oportuno, y una vez ejecutado este acuerdo, se comuniquen á los interesados pidiéndoles su expresa conformidad.

Autorizar al señor ordenador de pagos para que previo concurso, si lo estima oportuno, disponga lo necesario respecto á la adquisición de los uniformes de verano para los empleados del Hospital de San Juan de Dios, y demás dependencias provinciales, dentro de los créditos presupuestados y disposiciones vigentes.

Devolver á D. Federico Alegre, contratista de telas y ropas con destino á los establecimientos de beneficencia, la fianza que tiene constituida para responder de este servicio, por no hallarse afecta á responsabilidad.

Acceder á lo solicitado por D. Antonio Candelas, para que se le conceda un acogido del Hospicio para aprendiz y dependiente de comercio, siempre que voluntariamente alguno de los acogidos en dicho Establecimiento se preste á ello.

Acordó reclamar del alcalde, juez y cura párroco, informes respecto á la posición y conducta moral de D. Andrés Denoso, que solicita la adopción de Esteban Canuto, acogido del Hospicio.

Declarar de abono á María Diéguez Sánchez, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el 10 de Noviembre de 1897 y que dicha suma se entregue á su esposo Alberto Ruiz González.

29 Julio 1908

Aprobar la convocatoria de exámenes para proveer diez plazas de médicos de guardia supernumerarios sin sueldo, y que sea remitida al señor gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobando el acta de replante del camino vecinal de Zarzalejo á la estación del ferrocarril de dicho pueblo.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud al profesor menor de la Beneficencia D. Casimiro Bru, advirtiéndole al señor decano se tengan en cuenta las disposiciones reglamentarias al usar de esta licencia.

Madrid 31 de Julio de 1908.—El secretario, Simón Vinals.—El vicepresidente, Bernardo Rengifo.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

PARLA

La subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos y recargos de esta villa para el año de mil novecientos nueve, tendrá lugar en la

Casa Consistorial el domingo veintidós del corriente mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo el tipo total de cinco mil quinientas ochenta y seis pesetas ochenta y seis céntimos.

Para tres de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Hipólito Lázaro.
(E.—622.)

VILLAREJO DE SALVANÉS

El proyecto, presupuesto, plano y programa, para la construcción de un nuevo Cementerio en esta villa, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen, formulando por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento y á los efectos de los incisos segundo y tercero del artículo cuarenta y seis de la vigente Ley de Obras Públicas.

Villarejo de Salvanes á dos de Noviembre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Manuel Gutiérrez.
(E.—623.)

MORALZARZAL

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los siguientes documentos para el año 1909:

- 1.º Proyecto de presupuesto municipal ordinario por el plazo de quince días.
- 2.º Matrícula de subsidio industrial y de comercio, también por quince días.
- 3.º Repartimiento de contribución urbana por ocho días.
- 4.º Padrón de cédulas personales por ocho días.

Pasados los términos expresados no se admitirá reclamación alguna.

Moralzarzal 22 Octubre de 1908.—El alcalde, Angel González.

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Las listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares de esta población, formadas para el año de 1909, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurrido el mencionado plazo no será atendida ninguna.

Villamanrique de Tajo á 27 de Octubre de 1908.—El alcalde, Dionisio de la Cruz.

OLMEDA DE LA CEBOLLA

Se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

- Las tres listas de edificios y solares para el año 1909, por ocho días.
El repartimiento de rústica y pecuaria para el año de 1909, por ocho días.
El padrón de cédulas personales, por quince días.

Olmada de la Cebolla 23 de Octubre de 1908.—El alcalde, Juan A. Moratilla.

ESTREMEIRA

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria de este término, para el año de 1909, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de los

contribuyentes, pasado dicho plazo, no podrán ser atendidas.

Estremera á 23 de Octubre de 1908.—El alcalde, Regelio Oliva.

VALDETORRES

El repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el año de 1909, se halla formado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho plazo, pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que ocrean convenientes.

Valdetorres 28 de Octubre de 1908.—El alcalde, José María Alonso.

LA ACEBEDA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta localidad para el año 1909, y al objeto de que los contribuyentes puedan examinar los documentos y formular las reclamaciones de que habla el art. 74 del Reglamento, rectificándose lo que proceda.

La Acebeda 28 de Octubre de 1908.—El alcalde, Isidro Sanz.

NAVALAFUENTE

El repartimiento de contribución territorial para 1909 de este término, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que los contribuyentes del mismo puedan examinarle y formular las reclamaciones que ocrearan oportunas; pasados que sean se remitirán á la Superioridad para su aprobación correspondiente.

Navalafuente 27 de Octubre de 1908.—El alcalde, Santiago Hernández.

TITULCIA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales serán atendidas las reclamaciones que los contribuyentes formulen, y pasados éstos, no será admitida ninguna que se presente.

Titulcia 29 de Octubre 1908.—El alcalde Vidal García.

GALAPAGAR

El padrón de carruajes de lujo de este distrito formado para el año de 1909 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Galapagar 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Carlos Pra.

HOYO DE MANZANARES

Se hallan formados y se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones el padrón de cédulas personales y repartimiento de la contribución territorial y pecuaria por quince y ocho días respectivamente.

Hoyo de Manzanares 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Marcelino Moreno.

CERCEDILLA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones los documentos que á continuación se expresan formados para el próximo año de 1909.

La matrícula del subsidio industrial por término de 15 días.

Las listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial por término de 8 días.

Cercedilla á 30 de Octubre de 1908.—El alcalde, Enrique Rubio.

CHOZAS DE LA SIERRA

A los fines que se expresan á continuación se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes que han de regir en el año de 1909:

1.º La matrícula de contribución industrial por el plazo de quince días para oír reclamaciones según previene el artículo 106 del Reglamento de 21 de Setiembre de 1901.

2.º El padrón de cédulas personales por término de quince días al objeto también de oír reclamaciones; y

3.º Las listas obratorias de contribución sobre edificios y solares por quince días para oír reclamaciones sobre errores aritméticos en las mismas.

Chozas de la Sierra 4 de Noviembre de 1908.—El alcalde, Vicente Bartoloz.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

ÓDULA DE CITACIÓN

La Sección primera de esta Audiencia, por proveído fecha treinta Setiembre dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar, contra Raperto Rubio y Otros, sobre contra la salud pública, se ha servido señalar el día seis de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Benito Prieto Moran, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas,

Madrid tres de Octubre de mil novecientos ocho.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 3.370.)

(B.1.972)

ÓDULA DE CITACIÓN

La sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 30 de Setiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar, contra Ruperto Rubio y otros, sobre contra la salud pública, se ha servido señalar el día 6 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Marcos Barco Toliano, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 3.791.)

(B.—1.973.)

ÓDULA DE CITACIÓN

La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 30 de Setiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Colmenar contra Ruperto

Rubio y otros contra la salud pública, se ha servido señalar el día 6 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones de juicio oral, sin el tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Marcelino Martín Galán, como lo verifica por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 3.792.) (B.—1.974.)

CÉDULA DE CITACIÓN

La Sección primera de esta Audiencia, por su proveído fecha 30 de Setiembre, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de Colmenar, contra Ruperto Rubio y otro, sobre contra la salud pública, se ha servido señalar el día 6 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Gregorio Nieto Blázquez, como lo verifica por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—El oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 3.793.) (B.—1.975.)

DIRECCIÓN

DEL

Servicio Agronómico Catastral

DE MADRID

COSLADA

Conforme previene la regla 8.ª de la Instrucción de 8 de Agosto de 1901, se pone, por medio del presente anuncio, en conocimiento de los propietarios del término municipal de Coslada, que desde el día 10 al 25 del actual quedarán expuestos al pública en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, durante las horas de oficina, las hojas declaratorias de aquel término, por si creyesen oportuno hacer observaciones sobre la superficie asignada á sus predios.

Al mismo tiempo, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero último, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica de dicho pueblo que, de acuerdo con la Junta pericial, el día 27 del corriente á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, dará principio la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto, ya referida, para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria.

Madrid 3 de Noviembre de 1908.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.
(Núm. 3.796.)

TORRES

Según previene la regla 8.ª de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria

desde el día 2 al 16 del actual estarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento de Torres, durante las horas de oficina, las hojas declaratorias de dicha riqueza.

Lo que se pone en conocimiento, por medio del presente anuncio, de los propietarios de dicho término municipal, á fin de que puedan ser examinadas por los mismos y hagan las observaciones que crean oportunas sobre la superficie asignada á sus predios.

Madrid 3 de Noviembre de 1908.—El ingeniero-director, A. Gómez Flores.
(Núm. 3.795.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del distrito de la Lenja de esta capital, en providencia de nueve del actual, dictada en méritos del expediente sobre cancelación de hipoteca constituida con el objeto de garantizar títulos al portador, que insta la Sociedad «Catalana para el alumbrado por gas», domiciliada en esta ciudad, por el presente se llama, por tercera vez, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación de las hipotecas constituidas en esta misma ciudad y en la de Sevilla, mediante escritura autorizada por el notario don José Falp en diecisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, en garantía del pago de intereses á razón del seis por ciento anual y de la amortización del capital de veinte mil obligaciones, serie B. al portador de quinientas pesetas cada una, emitidas por la nombrada Sociedad, para que dentro del término de seis meses, comparezcan en forma en el mencionado expediente, para hacer uso de tal derecho.

Bajo apercibimiento de pararle en otro caso, el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona dieciséis Octubre de mil novecientos ocho.

El escribano,
Eugenio Sarmiento.
(A.—471.)

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado la demanda de mayor cuantía á que luego se hará mención, sobre reclamación de una parcela de terreno sita en Vicálvaro, á la izquierda de la carretera que va de Madrid á Vicálvaro, con la cual linda por el Sudeste en longitud de 28'70 metros, por Mediodía linda con tierra de D. José Negueras, antes herederos de Francisco Altamiras, en longitud de una base de 241 metros y otra de 59 metros 50 centímetros; por Oriente vuelve un ángulo obtuso y mirando al Mediodía con otra línea de 46 metros y un ángulo agudo, vuelve otra línea ó base de 64 metros mirando al Oriente, por donde linda con tierra del señor marqués de Perijá, antes de don Manuel Salvador López; por Norte linda con la misma tierra que se acaba de expresar en otra base ó línea que vuelve en ángulo obtuso con la anterior y tiene una longitud de 230 metros, y por último, otra línea de 119 metros 50 centímetros la separa por Poniente del resto del terreno del cual se agrega esta parcela cerrando su perímetro. La tierra descrita

consta de una superficie total de pies cuadrados 398 974, equivalentes á metros cuadrados 30.977 (habiéndose dictado) el dominio de edificaciones sobre aquel terreno ó parcela y frutos percibidos, á cuyo escrito de demanda ha recaído la siguiente:

Previdencia: Juez Sr. Martínez.

Alcalá Henares 2 Octubre de 1908.

Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias simples que le acompañan: A lo principal teniéndose por parte en autos al procurador D. José Flores de Diego en nombre del señor vicepresidente de la Comisión Provincial de Madrid, se admite la demanda de mayor cuantía que se interpone por la Diputación Provincial de Madrid y de la misma se confiere traslado á D. Andrés Hernández, á D. Angel Moreno y á todos los que se crean en el caso de no reconocer al actor el pleno y absoluto dominio que le compete sobre el inmueble de que se trata.

A quienes se emplaza por medio de edictos, según se solicita, para que comparezcan en el término improrrogable de nueve días en dichos autos, personándose en forma y la contesten, los cuales se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiéndose con las oportunas comunicaciones; é igualmente se confiere traslado de la mencionada demanda á D. Julián Vidal, vecindado en dicha corte, calle de Espartinas, 4, bajo, al que se emplazará con entrega de cédula y las copias simples de las demandas y documentos presentados, para que en el referido término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, librándose exhorto al señor juez de primera instancia decano de los de aquella corte; y en cuanto al otro sí, por hecha la manifestación que contiene.

No acompañándose por el actor copia simple de la escritura de entrega y cesión de terreno en pago de rexta delegado otorgado en Madrid á 21 Abril de 1892 ante el notario D. Francisco Moragas á que se alude en la demanda, el cual excede de 25 pliegos, á tener de lo prevenido en el párrafo último del artículo 520 de la ley de Enjuiciamiento civil, entréguese el original de dicho documento á los demandados para el efecto de evacuar el traslado, que se unirá después á los autos, á cuyo fin se desglosará y remitirá con el exhorto mencionado, respecto á D. Julián Vidal. Lo manda y firma el licenciado Miguel Martínez Córdova, juez de primera instancia del partido.—Doy fe, Miguel Martínez Córdova.—Ante mí, Roque Romero.

Cuyo término concedido á los demandados empezará á correr desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, respecto á los que de esta forma se hace el emplazamiento; y se les apercibe con que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 2 Octubre de 1908. Entre paréntesis—habiéndose dictado—no se lea.—Miguel Martínez Córdova.—D. S. O., Roque Romero.
(O.—241.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Merillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Muñiz, de unos veintiocho años de edad, y á Juan Gasipi, de veinte

años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber el auto de procesamiento y prisión, apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el Dionisio Muñiz, alto, delgado, afeitado y un poco cojo de la pierna derecha; y el Juan Gasipi, bajo, moreno y visten los dos decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 13 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—Por el escribano Sr. Aguado, P. D. Aniceto Lestón.
(Núm. 3.560.) (B.—1.785.)

HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández N., natural de Grado (Oviedo), hijo natural de Antonia Fernández, de cuarenta años, soltero, estudiante, que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura (regular) baja, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno y visto traje de americana obscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid á 23 de Octubre de 1908.—Alejandro Bustamante.—El escribano, Santos Sotos Simarro.

(B.—1.879.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos trasmisibles números seisientos dieciocho mil doscientos cuarenta y seis, seisientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho y quinientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y siete, expedidos por este Establecimiento en diecinueve y veintidós de Junio de mil novecientos siete los dos primeros y en cuatro de Marzo de mil novecientos cuatro el último, á favor de doña Tomasa Guadalupe Portocarrero y Peñafiel los dos primeros depósitos y de doña Amparo Portocarrero y Peñafiel el último, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día veinte del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid treinta de Octubre de mil novecientos ocho.

El vicesecretario,
Francisco Belda
(A.—470.)